



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o el artículo 290 del Código General del Proceso en el presente asunto; el abogado que pretende representar la parte pasiva en este asunto envió a través de correo electrónico, lo que él denominó “acuse de recibido de la demanda”, en el cuerpo del correo el abogado manifiesta representar a la señora Bertha Ruiz, sin embargo no aportó el poder como indica el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería hasta tanto no se allegue el mencionado poder; en atención a lo anterior se le tendrá notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial de acuse de recibido de demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a BERTHA NANCY RUIZ TOBAR notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO. Por Secretaría comparta el link del expediente digital a la parte pasiva en este asunto.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6608c724de43ae3ef98269dfc45658cd7030809f9478a6974f408038a8c8c716**

Documento generado en 08/11/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>